

INCONSTITUCIONALIDAD DEL TOPE LEGAL A LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DEL ART. 245 LCT

Vizzoti, Carlos Alberto c/ Amsa S.A. s/ despido

Fecha: 14 de septiembre de 2004

Publicación: Fallos: 327:3677

Votos: ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO, CARLOS S. FAYT, ANTONIO BOGGIANO, JUAN CARLOS MAQUEDA, E. RAÚL ZAFFARONI, ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO.

Antecedentes:

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la sentencia de primera instancia que había declarado la inconstitucionalidad del límite a la base salarial previsto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (según ley 24.013) para calcular la indemnización por despido sin justa causa, y, consecuentemente, rechazó la demanda por cobro de diferencias por esta reparación. En tal sentido, el a quo, después de dejar a salvo la opinión que el asunto había merecido a la mayoría de sus integrantes, siguió precedentes de esta Corte en los que se reconoció la validez de la limitación legal antedicha. Contra tal decisión, la actora interpuso recurso extraordinario.

La Corte Suprema decidió revocar la sentencia apelada.

Estándar aplicado por la Corte:

E Tribunal señaló que si bien no hay dudas en cuanto a la validez constitucional de un régimen tarifado de indemnizaciones por despido sin justa causa, si el propósito del instituto es reparar, la modalidad que se adopte debe guardar una razonable vinculación y proporción con los elementos fácticos que el propio legislador eligió como significativos para calcular la prestación.

En la relación y contrato de trabajo, consideró que se ponen en juego, en lo que atañe a intereses particulares, tanto los del trabajador como los del empleador, y ninguno de ellos debe ser descuidado por las leyes. Desde el ángulo constitucional, el primero es de preferente tutela, conclusión no sólo impuesta por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, sino por el renovado ritmo universal que representa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cuenta con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994.

Al respecto, agregó que no resulta razonable, justo ni equitativo, que la base salarial prevista en el primer párrafo del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo pueda verse reducida en más de un 33%, por imperio de su segundo y tercer párrafo.

Explicó que permitir que el importe del salario devengado regularmente por el trabajador resulte disminuido en más de un tercio, a los fines de determinar la indemnización por despido sin justa causa, significaría consentir un instituto jurídico que termina incumpliendo con el deber inexcusable enunciado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, acerca de que el trabajo gozará de la protección de las leyes, y que éstas asegurarán al trabajador protección contra el despido arbitrario y condiciones equitativas de labor. Significaría, asimismo, un olvido del art. 28 de la Constitución Nacional.

Destacó que el trabajo humano no constituye una mercancía.